Santiago, 4 de junio de dos mil siete.

## Vistos y teniendo presente:

PRIMERO: Que, en conformidad a lo dispuesto en el N° 8 del Anexo sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, en adelante e indistintamente el "Procedimiento", se notificó al infrascrito su nombramiento como Árbitro en el conflicto suscitado con motivo de la solicitud de inscripción del dominio "salfastudio.cl", siendo partes en este litigio, como primer solicitante, don Claudio Salas Farías, domiciliado en Psje. Chadwick 4986, Quinta Normal, Santiago y como segundo solicitante, Constructora Salfa S.A., domiciliada en San Pío X N° 2460, Of. 1101, Providencia, Santiago.

**SEGUNDO:** Que, acepté el cargo y fijé la fecha para la primera actuación en calle Huérfanos Nº 1189, Piso 7, Santiago Centro, en que se realizaría la audiencia de conciliación, lo que se notificó a las partes y a NIC Chile, según consta en autos.

TERCERO: Que, en la oportunidad de esa primera actuación asistieron ambos solicitantes.

<u>CUARTO:</u> Que, constando en autos el hecho de que el Segundo Solicitante ha cumplido con las cargas procesales, este Tribunal ordenó a las partes formular sus pretensiones, reclamaciones u observaciones en un plazo de 8 días.

<u>QUINTO:</u> Que, atendido el tiempo transcurrido sin que ninguno de los solicitantes haya realizado presentación alguna en estos autos, corresponde tener por desistido al Segundo Solicitante de su pretensión.

Por estos fundamentos y conforme a lo dispuesto por los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **resuelvo**:

Asignase el nombre de dominio "salfastudio.cl" al <u>Primer Solicitante,</u> don Claudio Salas Farías, domiciliado en Psje. Chadwick 4986, Quinta Normal, Santiago.

Comuníquese a NIC Chile para su cumplimiento.

Notifíquese a los solicitantes por carta certificada y por correo electrónico.

Rol N° 12-2007

Resolvió don Cristián Saieh Mena, Juez Arbitro. Autorizan los testigos don Francisco Javier Vergara Diéguez y don Cristobal Peña Liberona.